

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2001 – 02285 01

Obre en auto la respuesta emitida por la Oficina de Archivo y póngase en conocimiento para los fines pertinentes, de la peticionaria MARÍA DENI GÓMEZ la respuesta ofrecida por la Oficina de Apoyo Judicial -*Archivo Central*- (*Registro 0019*), respecto de los datos imperiosos para poder generar la búsqueda en esas dependencias del proceso referenciado “*número de radicado, juzgado que archivó, sujetos procesales, numero de caja y/o paquete y fecha de archivo*”, indicando además que “ *No obstante, se realizó consulta en nuestras bases de datos SIGLO XXI, SISCORP, HUERFANOS y los libros de DIAN CONVIDA, sin tener resultados fructíferos.*

En consecuencia, es necesario señalar que Archivo Central, desconoce el paradero del expediente solicitado y que no es posible el desarchivo del mismo, por cuanto no existe evidencia que el proceso haya sido entregado para custodia de esta dependencia.”,

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría, procédase a la búsqueda del expediente de la referencia, en los archivos físicos que reposen en el despacho y rinda informe al respecto.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Estado electrónico del 7 de marzo de 2024

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9b3fb4012f5ac803ad5621ddad4ecc3493927986d9f2a4b09e4a21bdc46afe**

Documento generado en 06/03/2024 11:37:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2015-0490 00

Se encuentra el expediente al Despacho para continuar con el trámite del presente asunto, empero, una vez en modo público la información que obra en los Registros de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, respecto del asunto de la referencia, se evidencia la necesidad de adoptar una nueva medida de saneamiento en los términos del artículo 132 del C.G.P., la cual deviene forzosa a efectos de evitar futuras nulidades, conforme pasa a verse:

Respecto del particular, se evidencia que, **(i)** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, no fue incluido el predio que es objeto de la presente acción; **(ii)** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no se encuentran los herederos indeterminados de Edgar Vargas Romero y el demandado Edgar Fabricio Vargas Rojas, así como, tampoco se indica que la señora, Luz Angela Escamilla Diaz comparece al proceso en calidad de representante de los menores Edgar David Vargas Escamilla y Johan Sebastián Vargas Escamilla, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda; **(iii)** las fotografías de la valla que obran en el prenotado Registro de Procesos de Pertenencia, no corresponden al último registro tenido en cuenta por el Despacho y respecto del cual se ordenó su inclusión y; **(iv)** no se incluyó a la demandante del proceso acumulado, señora ROSA AURORA CARVAJAL BARRIGA, en los prenotados registros.

Conforme con lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1. Por secretaría procédase de manera inmediata a adoptar los correctivos del caso, conforme con lo expuesto en la presente decisión.
2. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 7 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f5446cab31156dbaebb3edc6d901dd93c7b2938674ff3c21463353d67c0cee**

Documento generado en 06/03/2024 11:37:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2018– 00134 00

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a informar si dentro del proceso coactivo con radicado 200508471, seguido en dicha entidad en contra del aquí demandado, existe alguna suma por concepto de remanentes, atendiendo a lo dispuesto por esa entidad mediante oficio No. 1.32.244.445/1237. Remítase copia del citado oficio.

Conforme con lo anterior, deviene inane que por secretaría se dé cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 16 de agosto pasado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 7 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d5b429a136228a484c9ac46a57ca79b89a9965ed24b63471544238b62a5401**

Documento generado en 06/03/2024 11:37:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2020– 0312 00

De acuerdo con la documental obrante en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Previo a decidir en relación con el aviso aportado por la parte actora, habrá de acreditarse que con el mismo se remitieron las providencias que son objeto de notificación, conforme lo prevé el artículo 292 del C.G.P.
2. Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite del presente asunto.
3. La comunicación proveniente de la ORIP, la cual da cuenta de la inscripción de la medida cautelar aquí decretada, se tiene por agregada al expediente y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 7 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6c09255efcf6d98b7ee6691c9ff8a94a7e2c84b15cd42246f457ff13647688**

Documento generado en 06/03/2024 11:37:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021– 00384 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta por el apoderado de la parte actora que el demandado Jorge Enrique Rozo Rodríguez, se notificó del auto admisorio de la demanda, bajo las previsiones de que trata el artículo 301 del C.G.P., conforme se expuso mediante providencia de fecha 11 de abril de 2023, misma que cobró ejecutoria el 29 de agosto pasado, calenda en la que se resolvió el recurso de reposición presentado en su contra, por tanto, deviene inviable acceder a lo solicitado.²
2. De acuerdo con lo reglado en el artículo 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por el referido demandado, se corre traslado al actor por el término de diez (10) días.³
3. Se reconoce personería al Dr. WALTER ARLEY RINCON QUINTERO, como apoderado judicial de JOSE IGNACIO ROZO RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Conforme con lo anterior, de la solicitud obrante en el registro 0045 del expediente digital, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que se pronuncien frente al particular.
5. Del mismo modo, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que en el término de cinco días proceda a informar el número de identificación del propietario del bien inmueble identificado con FMI 156-110781 y póngase en su conocimiento la documental enunciada en el numeral anterior, para que efectúe las manifestaciones y/o actuaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico 7 de marzo de 2024

² Registro 0048, expediente digital

³ Registro 0049, expediente digital

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e09635614e8817d78449e33150de6b9eb72c397e872d4cfac034771422a4c74**

Documento generado en 06/03/2024 11:37:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021-0480 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Previo a adoptar las determinaciones del caso en cuanto al poder allegado al protocolo por el señor Oskar Andrés Suan Páez², se le insta para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, proceda a aportar el Registro Civil de Defunción de Ana Isabel Paz **Neita**, demandada dentro del presente asunto.
2. Negar la solicitud de aclaración formulada por la apoderada de la parte demandante respecto de la providencia de fecha 18 de octubre de 2023³, como quiera que la misma resulta extemporánea a voces de lo reglado en el artículo 285 del C.G.P.

Con todo, habrá de ponerse de presente que la imprecisión de la que adolece el registro fotográfico de la valla corresponde concretamente a que en la misma se indica que se emplaza a todos los demandados, sin que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., de cara a dicho tópico, tal afirmación resulte procedente.

Nótese que el objeto de dicha normativa es el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 7 de marzo de 2024

² Registros 79, 80 y 82 expediente digital

³ Registro 0074, expediente digital

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762b3cb282536f1913b49fc088505aa0585c908b4663234bf16515a607504784**

Documento generado en 06/03/2024 11:37:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023-0470 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Previo a decidir en relación con la documental allegada al protocolo por la parte demandante², habrá de acreditarse el tipo de notificación que le fue remitida y acreditarse que a la misma se adjuntaron la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago.
2. Téngase por incorporado al expediente el informe de títulos rendido³, el cual da cuenta que a disposición del Despacho y para el presente asunto se encuentra consignada la suma de \$ 337.278.131,25.
3. Agréguese a los autos la comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN⁴, a través de la cual se informa que el demandado tiene obligaciones insolutas con en favor de dicha entidad en cuantía de \$61.000.000.00.
4. Previo a adoptar una decisión de fondo en cuanto al acuerdo de pago aportado por los extremos procesales y en la medida que el mismo incluye la entrega de los dineros puestos a disposición del presente asunto, se les requiere para que en el término de ejecutoria del presente proveído, indiquen si persisten en el mismo, teniendo en cuenta para tal fin que, debe ponerse a ordenes de la DIAN la suma correspondiente a la obligación insoluta que aquí se reporta, en virtud de la prelación de créditos existente en su favor.
5. En firme la presente providencia ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico 7 de marzo de 2024

² Registro 0012, expediente digital

³ Registro 0015, expediente digital

⁴ Registro 0017, expediente digital

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc25bbaa9ac142108ca56670fe4cfec37abb0a0e955fdd877a6eed199f0ca0b**

Documento generado en 06/03/2024 11:37:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00521 00

Téngase en cuenta que, dentro del término concedido en providencia de 25 de enero de 2024, la parte interesada no subsana en debida forma la demanda formulada por canales virtuales en los términos solicitados.

Obsérvese que no permite la descarga de los archivos que figuran como adjuntos, tal como quedó explicado en el informe secretarial que antecede.

De igual manera, al no poder evaluar el extracto de la demanda requerido en el auto inadmisorio, no hay manera de valorar su contenido a efectos de validar la información que, eventualmente, daría lugar a su publicación.

En consecuencia, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., que a su tenor literal indica: “...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en los aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

¹ Estado electrónico 7 de marzo de 2024

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919268e9b3af893bf98c150b99afd644818773dfcb540e1a62a4a78eb28ddaa2**
Documento generado en 06/03/2024 11:37:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00657 00

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia de 12 de enero de 2024, la parte interesada no subsana la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en los aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dd4c4021a17bb8cdbf975ff2ffe46cbfc6b770f7c6549ea360b9272664e642**
Documento generado en 06/03/2024 11:37:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado electrónico del 7 de marzo de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00679 00

Téngase en cuenta que, dentro del término concedido en providencia de 15 de enero de 2024, la parte interesada no subsana en debida forma la demanda formulada por canales virtuales en los términos solicitados.

Obsérvese que se requirió complementar y unificar el dictamen pericial respecto de los bienes objeto de las pretensiones, a su vez que se solicitó informar el tipo de división que resulta procedente *“para cada uno de los bienes materia de división”*, sin embargo, verificada tanto la demanda como la subsanación, se tiene que el extremo actor no acató lo ordenado, puesto que no aportó el avalúo dado al predio 50N-20405408 correspondiente al garaje No. 41, así como, tampoco informó el tipo de división que procede respecto de aquél.

En consecuencia, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., que a su tenor literal indica: “...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en los aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

¹ Estado electrónico del 7 de marzo de 2024

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33540fd3c0cd310f6044bf125a92a53dfcd486aec70a488170507eea0eece2d5**
Documento generado en 06/03/2024 11:37:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00635 00

Subsanada en tiempo, por encontrarse en forma la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda verbal promovida por VÍCTOR SAUL MORA, CLAUDIA PATRICIA MENESES VALENCIA, ANGIE CAROLINA MORA MENESES y JAVIER RODRÍGUEZ MENESES contra EDGAR ARMANDO RIVERA BAQUERO, BANCO DAVIVIENDA S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada.

3.- Désele el trámite del proceso VERBAL.

4.- NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022

5.- RECONOCER personería al profesional del derecho LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Como quiera que dentro del presente asunto se llamó a juicio a una entidad pública, de conformidad con lo expuesto en el artículo 610 del C.G.P., se ordena la citación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 7 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80028cc9435fc3f2d0998b306a0ddc39334486ebcba7c0fcc4b11293a758a0c**

Documento generado en 06/03/2024 11:37:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024 – 00075 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (05) días, su signataria proceda a subsanar las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. Acorde con la existencia del trámite sucesoral que cursa actualmente en el Juzgado 11 de Familia de esta ciudad bajo el radicado 11-2018-01061-00², se dispone requerir al extremo actor para que dirija la acción contra los herederos determinados que allí fueron reconocidos y los indeterminados, para cuyo efecto, deberá aportar el documento idóneo que acredite la filiación que les asista con el señor MIGUEL PINEDA SOLANO (q.e.p.d). En todo caso, deberá proceder conforme el artículo 87 del CGP

Conforme a lo anterior, deberá complementar el acápite de notificaciones con las que correspondan a cada heredero determinado y manifestar bajo juramento las direcciones electrónicas que se informen (*Ley 2213 de 2022*).

2. A su vez, deberá agotar el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001 con quienes figuran reconocidos como herederos determinados del causante.

3. Deberá aclarar si persigue la extinción de la obligación y la hipoteca únicamente respecto del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No. 50C-33432, o, en su defecto, integrar la acción con los que registran como titulares de las unidades residenciales relacionadas donde también figura la anotación de hipoteca otorgada mediante Escritura Pública No. 486 del 24-02-2014.

4. Conforme los anteriores numerales, deberá aportar poder debidamente conferido por los que integren el extremo activo y donde se relacione la totalidad de los demandados, el cual deberá cumplir los presupuestos del artículo 74 del

¹ Estado electrónico 7 de marzo de 2024

² Consulta de procesos de la rama judicial,
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial>

Código General del Proceso (*con la respectiva presentación personal*), o en su defecto, deberá acreditar que el mandato se confirió desde la cuenta oficial de correo electrónico de cada poderdante dirigido a la dirección electrónica que el abogado tenga registrada en el SIRNA, en atención al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ca4448a99d23d666ed7775ed2edac47b698452f40c027fb09266fb1539eb25**

Documento generado en 06/03/2024 11:37:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 005 2023 – 00661 00

Subsanada en tiempo y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del PROCESO EJECUTIVO de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX-**, contra **GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS S.A., INGRID JOHANA SUAREZ ESTEBEZ, CHRISTIAN CAMILO SUAREZ ESTEVEZ y RODRIGO SUAREZ QUIÑONES**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 10041069:

- 1.-** Por la suma de \$419.943.794.00 Mcte., por concepto del CAPITAL ACELERADO de la obligación.
- 2.-** Por el interés moratorio sobre el CAPITAL que antecede, liquidado a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (*24 de noviembre de 2023*) hasta su efectivo pago.
- 3.-** Por la suma de \$119.983.944,00 Mcte., por concepto de seis (6) cuotas a capital causadas, vencidas y no pagadas desde el 29 de mayo de 2023 al 29 de octubre de 2023, cada una por \$19.997.324.
- 4.-** Por el interés moratorio sobre el CAPITAL que antecede, liquidado a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta su efectivo pago.
- 5.-** Por la suma de \$38.520.107.00 Mcte., por concepto de seis cuotas de intereses de plazo pactados en la obligación.

NEGAR el mandamiento de pago por \$16.898.119.00 por concepto de otros conceptos, como quiera que no figuran pactado en el instrumento venereo de la acción, así como, tampoco se evidencia del plan de amortización que se adjuntó.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes de la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho IRENE CIFUENTES GOMEZ como apoderada de la entidad demandante, conforme al poder que le fuera prodigado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34af2c78999536166e420395afee4f32fadc29c41b11f4b48ee0e7cb2562f74**

Documento generado en 06/03/2024 11:37:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0084 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese la dirección física y de correo electrónico en la que recibe notificación el representante legal de la sociedad convocada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado electrónico del 7 de marzo de 2024

Código de verificación: **6e8489a42b5c8b4c5787460abb10bc9a220324da4add26bf01a9dd7ebf3ff441**

Documento generado en 06/03/2024 03:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0086 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese la dirección física y de correo electrónico en la que reciben notificaciones los representantes legales de tanto de la demandante, como de las llamadas a juicio.
2. Aclárese la medida cautelar solicitada indicando si la misma recae sobre un bien de propiedad de las demandadas y la naturaleza del mismo.
3. Indíquese si conoce la dirección de correo electrónico de las demandadas, del ser el caso apórtese la misma e infórmese la forma como se obtuvo.
4. Apórtense los certificados de existencia y representación de las convocadas debidamente traducidas al idioma español conforme el CGP, como quiera que, aunque se anuncian no se aportan.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 7 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb8739effea8f319902162cd66ce6d26b1e0c6ca0b8fb828035466e5d0f6879**

Documento generado en 06/03/2024 03:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0090 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del C.G.P., en el que, se indique además el tipo de división que fuere procedente.
2. Apórtese poder suficiente para promover la presente acción, teniendo en cuenta para tal fin lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., y en la Ley 2213 de 2023.
3. Arrímese el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de división.
4. Alléguese el avalúo catastral del prenotado inmueble.
5. Infórmese la manera como obtuvo la dirección de notificación de cada uno de los demandados.
6. Alléguese la escritura pública en virtud de la cual se adjudicó el derecho real de dominio a los condueños del bien objeto de la presente acción.
7. Diríjase la demanda en contra de Luis Eduardo Baena Ruiz.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 7 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b6115ae636224eebdc426505e18cbd026a448d145be8d5824b30d7ab3a0b47**

Documento generado en 06/03/2024 03:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0096 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese la dirección física y de correo electrónico en la que reciben notificaciones los representantes legales, tanto de la demandante como de la demandada.
2. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

¹ Estado electrónico del 7 de marzo de 2024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab313a981ed9fd7f5e04abd65b5cb4b7c206e4ec0ee712529d4eac91d252c660**

Documento generado en 06/03/2024 03:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0100 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese la dirección física y de correo electrónico en la que recibe notificaciones el representante legal de la demandada Asociación Mutual Gran Colombia.
2. Infórmese la manera como obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

¹ Estado electrónico del 7 de marzo de 2024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea2b2ebb386e4cf11e120ce391eb51201c1602496d2ea2305c6c6c39125a2f1**

Documento generado en 06/03/2024 03:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>